



RESOLUCIÓN N°. DE 2016

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN LA COMUNIDAD DE LA ALTA GUAJIRA "CASA ELECTRICA", CORREGIMIENTO CABO DE LA VELA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que "*Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.*

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".

Que el artículo 57 del mismo decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente

limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que la literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que mediante Resolución No. 1203 de fecha 1 de Agosto de 2013 Corpoguajira otorgó Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el Futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la comunidad de Kasushi (ahora Casa Eléctrica) localizada en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que mediante escrito de fecha 25 de Febrero de 2016 y Radicado en esta Corporación bajo No.20163300295792 de fecha 2 de Marzo de 2016, el señor DIEGO PATRON ARCILA en su condición de Representante Legal de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., solicita Renovación del Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la Comunidad indígena CASA ELECTRICA ubicada en el Corregimiento Cabo de La Vela, jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 1203 de 1 Agosto de 2013.

Que mediante Auto No. 330 de fecha 17 de Marzo de 2016, Corpoguajira avocó conocimiento de la solicitud del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el Futuro Aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad indígena CASA ELECTRICA ubicada en el Corregimiento de Cabo de la Vela jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 330 de 2016, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección ocular en la Comunidad de Casa Eléctrica – Alta Guajira, ubicada en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental del mismo, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico bajo Radicado interno No. ENT- 217 del 27 de Septiembre de 2016, donde se manifiesta lo siguiente:

VISITA Y ESTADO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS

Se realizó visita de campo a la zona de Casa Eléctrica en donde se verificó el estado de la torre y el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la comunidad.

CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE RESOLUCIÓN 1203 DE AGOSTO DE 2013

Según el artículo 3 de la resolución, la empresa Jemeiwa Kai S.A.S debía cumplir con los siguientes compromisos:

No.	Compromiso	Estado
a.	Las torres o mástiles deben quedar instaladas con las especificaciones técnicas presentadas en los anexos del oficio que solicita el acompañamiento, es decir, la altura no debe sobrepasar los cincuenta (50) y ochenta (80) metros de altura respectivamente, los anclajes para la base de la torre deben ser en concreto prefabricado, los arrostramientos o vientos de amarras deben ir separados en aproximadamente unos 30 metros uno del otro y los mismos deben llevar sus desviadores de vuelos para evitar el choque de las aves con éstos, los anemómetros deben quedar como aparece en la figura 2. Esquema general torre de medición, al igual que la baliza con LED para aeronavegación debe instalarse a los 30 y 50 y a los 60 y 80 metros para la seguridad aérea.	Cumplido
b.	Los desviadores de vuelo instalados deben ser de colores llamativos, ojala fosforecentes para que las aves puedan verlos desde lejos.	Cumplido
c.	Tanto la base de las torres como los cables o tensores que sostienen la misma, deben quedar con su	Cumplido

	cerramiento perimetral, con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse	
d.	Durante la instalación de las torres con sus respectivos sensores, no se debe talar ninguna especie arbórea ni intervenir ningún cuerpo de agua.	Cumplido
e.	La ubicación de las torres debe quedar alejada por lo menos a una distancia de 150 m con relación a las viviendas y centros educativos.	Cumplido
f.	Durante la construcción e instalación de la torre y sus periféricos, se debe ubicarse canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter inorgánicos y/o peligrosos de manera separada, que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores. Los peligrosos no deben entregarse a la empresa recolectora de Uribia, sino que estos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos.	Cumplido
g.	Una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.	Cumplido
h.	Recomendamos a la empresa JEMEIWAAS KA' SAS, utilizar la mano de obra no calificada de la zona, para adelantar todos los trabajos de obras civiles para la instalación de la torre y adecuaciones d vías con personal de la comunidad cercana a la torre.	
i.	La empresa JEMEIWAAS KA' SAS debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica , los cuales deben entregarse al área de Planeación, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.	Cumplido
j.	La torre debe contar con dos balizas cada una, ubicadas a las alturas recomendadas por la aeronáutica civil y además se debe instalar pararrayos con polo a tierra para aterrizar las descargas eléctricas, que se dan al momento de presentarse una precipitación.	Cumplido
k.	La empresa debe respetar y responder por los compromisos o acuerdos adquiridos con la comunidad en cuanto al pago por la ocupación del terreno y custodia de la torre. Además debe adelantar trabajos de carácter social que redunden en beneficios para las comunidades del área de estudio y emprender de ser posible la construcción de estufas ecológicas entre otras acciones, como estrategias para evitar la tala de bosques en esa región que es bastante escasa y contribuir con disminución de la emisión de gases causantes del calentamiento global y limpieza de jagüeyes entre otros.	Cumplido

Tabla No. 1. Cumplimiento de compromisos Resolución 1203 de 2013

SITIO Y ÁREA DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA LA TORRE PERMISSIONADA

El sitio donde se encuentra instalada la torre de medición de recurso natural viento corresponde a las siguientes coordenadas: Latitud Norte: 12° 10' 48.9"; Latitud Oeste: 72° 02' 24.1" (WGS 84); el área permissionada donde se encuentra la torre de medición, se encuentra delimitada por el siguiente polígono:

COORDENADAS PROPUESTAS Datum WGS		
Coordenadas	Latitud	Longitud
PUNTO a	12°11'6.68"N	72° 2'23.86"E
PUNTO b	12°11'10.05"N	72° 1'10.81"E
PUNTO c	12° 9'11.32"N	72° 0'56.70"E
PUNTO d	12° 9'16.21"N	72° 2'47.32"E

Tabla 2. Área permissionada
Área: 981.42 hectáreas
Perímetro: 12,747 kilómetros

DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD

La empresa JEMEIWAAS KA' SAS anexa a la solicitud la siguiente documentación:

- Acta de Reunión de consulta previa en la etapa de seguimiento de acuerdos con las comunidades Kasushi (Casa Electrica), Ashuramana, en el marco del Proyecto "Parque de Generación Eólica Corregimiento Cabo de La Vela – Marueheya", con la empresa JEMEIWAAS KA' SAS, Municipio de Uribia, Departamento de La Guajira.

ACUERDOS COMUNITARIOS

Que mediante ACTA DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS PARA EL PROYECTO "Parque de Generación Eólica Corregimiento Cabo de La Vela – Marueheya" DE LA EMPRESA JEMEIWAAS KA' SAS, de fecha 25 de agosto de 2015. La comunidad de Kasushi y Ashuramana, expresa al Ministerio del Interior, que los acuerdos a los que se

2361

habían llegado y fueron protocolizados el pasado 6 de junio de 2013, se cumplieron en su totalidad por parte de la empresa EMPRESA JEMEIWAA KA'I SAS.

Que en **Acta de Reunión de consulta previa en la etapa de seguimiento de acuerdos con las comunidades Kasushi (Casa Eléctrica), Ashuramana, en el marco del Proyecto "Parque de Generación Eólica Corregimiento Cabo de La Vela – Marueheya" con la EMPRESA JEMEIWAA KA'I SAS, de fecha 25 de agosto de 2015, del Ministerio del Interior, se recogen los nuevos acuerdos pactados con la comunidad de Casa Eléctrica, por un nuevo periodo de dos (2) años y son los siguientes:**

ACUERDOS	FECHA LÍMITE DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
Contratación de servicios de una persona encargada de la vigilancia de la torre con una asignación quincenal de \$150.000	24 meses contados a partir de la fecha de hoy	JEMEIWAA KA'I SAS
Traer cinco (5) cisternas o carro tanques mensuales, para las comunidades dentro del área de influencia del proyecto	24 meses contados a partir de la fecha de hoy	JEMEIWAA KA'I SAS
Mejoramiento Cementerio Comunidad Casa Eléctrica (Kasushi), por un valor total de treinta millones (\$30.000.000) de pesos	Dos (2) meses a partir de la fecha de hoy	JEMEIWAA KA'I SAS

Tabla 3. Acuerdos protocolizados

El acta fue firmada:

Por la Comunidad

- Blanca Barliza Epiayu – Autoridad tradicional comunidad de Kasushi
 - Leticia Barliza – Autoridad tradicional comunidad de Ashuramana
- Por El Ministerio del Interior
- Jorge Iván Bracho Katherine ballesteros
- Por La Empresa
- Diego Patrón Arcila. Ricardo Nanclares

CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como de la solicitud presentada por la empresa JEMEIWAA KA'I SAS y revisado el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante Resolución 1203 de 2013 emanada por Corpoguajira; acuerdos establecidos mediante acta de protocolización de 6 de junio de 201 entre la comunidad de Casa Eléctrica y la empresa JEMEIWAA KA'I SAS y revisados los nuevos acuerdos protocolizados el 25 de agosto de 2015 entre comunidad de Casa Eléctrica y la empresa JEMEIWAA KA'I SAS , con la presencia de funcionarios del Ministerio del Interior, se conceptúa lo que sigue:

- Se considera VIABLE otorgar La Renovación del Permiso Ambiental para el **Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica** por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la expedición del acto administrativo a favor de la Empresa JEMEIWAA KA'I SAS representada por señor Diego Patrón Arcila, en su condición de Gerente General, en la comunidad Casa Eléctrica, Jurisdicción del Municipio de Uribia.
- El área donde se continuará adelantando el **Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica**, para la recolección de información de recursos naturales para estudio de potencial eólico, queda delimitada por el siguiente polígono:

COORDENADAS	PROYECTAS Datum WGS	Latitud	Longitud
Coordenadas			
PUNTO a		12° 11' 6.68"N	72° 2' 23.86"O
PUNTO b		12° 11' 10.05"N	72° 1' 10.81"O
PUNTO c		12° 9' 11.32"N	72° 0' 56.70"O
PUNTO d		12° 9' 16.21"N	72° 2' 47.32"O

Tabla 4. Área permissionada
Área: 981.42 hectáreas y Perímetro: 12,747 kilómetros

- El sitio de ubicación de la torre de medición se encuentra en las coordenadas Latitud Norte: 12° 10' 48.9"; Latitud Oeste: 72° 02' 24.1" (WGS 84)



2367

Que por lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Renovación del Permiso de Estudio de Recursos Naturales con potencial aprovechamiento de Energía Eólica en la Alta Guajira exactamente en la Comunidad Casa Eléctrica ubicada en el Corregimiento Cabo de la Vela en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, solicitado por el Doctor DIEGO PATRÓN ARCILA en su condición de Gerente General de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S identificada con el Nit. 900368141-5, como se señala en la parte considerativa el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Presente renovación del permiso se otorga por el término de 2 años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cuyo término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

PARAGRAFO: La Renovación del presente permiso Ambiental para el estudio de Recursos Naturales con Aprovechamiento de Energía Eólica, solo tendrá efecto para la torre de medición de vientos instalada en la Comunidad de Casa Eléctrica – Municipio de Uribia – La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S debe tener en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- ✓ La empresa JEMEIWA KA'SAS, debe cumplir con todas las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la Resolución 1203 de 2013.
- ✓ La empresa JEMEIWA KA'SAS, debe cumplir con todos los acuerdos de consulta previa firmados con las comunidades de Kasushi (Casa Eléctrica) y Ashuramana en acta de fecha 25 de agosto de 2015.
- ✓ La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.
- ✓ La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones del proyecto, cuando lo considere necesario y de encontrar anomalías o contaminación ambiental, procederá de acuerdo con lo señalado en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: JEMEIWA KA'I S.A.S, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: JEMEIWA KA'I S.A.S, deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del Permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

2367



ARTÍCULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S, o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira.

ARTÍCULO DECIMO

SEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpoguajira.

ARTÍCULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital Distrital del departamento de la Guajira a los,

20 de Julio de 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Ana Barros.
Revisó: J. Palomino.
Aprobó: F. Mejía.